

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO PRESENTE.



LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA, Encargado de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, con personalidad que se tiene reconocida con el número CEGAIP-RP-58/2013 del Libro de Registro que integra esa Comisión; por el presente conducto me permito atender y dar contestación a la resolución dictada en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince y notificada mediante instructivo el día 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dicciséis, radicada con el número QUEJA 3137/2015-3 INFOMEX, interpuesta por quien dice llamarse ELIGIADO (CONTRO) contra actos de este Poder Judicial del Estado, resolución que en su parte medular enuncia:

[...] "Ahora bien, como puede advertirse el quejoso no realizó su solicitud de información en alguna lengua indigena, y no efectuó alguna manifestación en el requerimiento que le hizo esta Comisión el 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, donde se le solicitó que manifestara las circunstancias o la situación en particular por las cuales ha ejercido el derecho de acceso en los términos planteados en cada una de las solicitudes, para efecto de estar en posibilidad de ponderar su necesidad de acceso, ya que de las constancias que integran el expediente no puede observarse alguna condición de vulnerabilidad o que el mismo represente o pertenezca a un pueblo indigena; por consiguiente, esta Comisión coincide con el ente obligado en el sentido de que en el caso no es posible brindar los documentos que solicitó traducidos a las 24 lenguas indigenas que requirió, mas no así con los argumentos vertidos en la respuesta que emitió para justificar la negativa de emitirlos, por tanto se commina para que genere una nueva respuesta con las consideraciones expuestas en el presente considerando, en el que exponga de manera fundada y motivada las razones por las que el ente obligado no puede entregar los documentos solicitados, al no ser visible alguma condición de vulnerabilidad del recurrente para poder acordar de conformidad su solicitud y recurso en los articulos 13 y 45 de la Ley General de Transporencia y entregar la traducción de diversas causas penales a las 24 lenguas indigenas que solicitó

Esta Unidad de Información Pública, por acuerdo de 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, requirió al peticionario de información, acorde la citada resolución y a los artículos 13 y 45 de la Ley General de Transparencia, 3º, fracción XII, 4º, 61, fracción I y VII, 70 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, artículo 131, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo señalado en el arábigo 4º de la Ley de la materia Estatal, artículos 2º, 3º, 6º, 21, 26, 57, 68, 60 fracciones V y VIII y 89 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que dentro del término legal de 03 tres días contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique, manifestara las

Eliminado *I* . Fundamento legal: Artículo *116* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

1

circunstancias o la situación en particular por la cual ejerció el derecho de acceso en los términos planteados en cada una de las solicitudes de información, lo anterior para efecto de estar en posibilidad de ponderar su necesidad de acceso a la información, ya que de las constancias del folio integrado por la Unidad la Información Pública, no puede observarse condición de vulnerabilidad o que el solicitante represente o pertenezca a un pueblo indígena, para poder acordar las solicitudes en cuestión de conformidad en los términos señalados por los numerales 13 y 45 de la Ley General de Transparencia, en consecuencia se le apercibió para el caso de no realizar manifestación alguna se tendrá concluido el procedimiento de acceso a la información, finalmente se notificó, atento a lo señaldo en el artículo 60, fracción XVI del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en los estrados de la Unidad y al peticionario en la cuenta de correo electrónico que señaló para esos efectos.

El 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se certificó que el peticionario no atendió el requerimiento descrito en el párrafo anterior, dentro del término concedido, no obstante haber sido debidamente notificado en el correo electrónico que proporcionó, razón por la cual se hizo efectivo el apercibimiento y se decreto el desechamiento de su petición, dando por concluido el presente procedimiento de acceso a la información.

Para justificar lo expuesto, se acompañan al presente copia certificada del acuerdo emitido, la notificación realizada al correo electrónico, así como de la certificación de la falta de atención al requerimiento.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente tener a este Poder Judicial del Estado por haber dado cumplimiento a la resolución dictada en los autos de la QUEJA 3137/2015-3 Infomex y sus acumulados.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

EI

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 26 DE FEBRERO DE 2016.

EL ENCARGADO DE LA UNIDÁD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
CONSEIO DE LA 10 DECATURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÓBLICA

ONTDO

LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA

Folio: 65/2015



CONSEJO DE LA JUDICATURA PODER JUDICIAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSI

ni de l'imita (

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICIATURA



PETICIONARIO: PETININADO PETICIONARIO: PETICIONARIO: PETININADO PETICIONARIO: PETININADO PETICIONARIO: PETICIONARIO PETICI

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de San Luís Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:00 catorce horas del 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, visto el estado actual que guardan las constancias que integran el RECURSO DE QUEJA No. 3137/2015-3 INFOMEX Y SUS ACUMULADOS, derivados de la solicitudes de información acumuladas y radicadas bajo el FOLIO No. 65/2015; se desprende que el peticionario

no atendió el requerimiento efectuado por la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, dentro del término otorgado de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación, no obstante haber sido debidamente notificado a través de la cuenta que señaló para dichos efectos en el sistema electrónico de solicitudes de información "INFOMEX" del acuerdo pronunciado por esta Unidad en fecha 15 quince de febrero del año en curso; en virtud de lo anterior y toda vez que se observa que ha transcurrido en exceso el término señalado para que manifestara las circunstancias o la situación en particular por la cual ejerció el derecho de acceso en los términos planteados en cada una de las solicitudes de información, lo anterior para efecto de estar en posibilidad de ponderar la necesidad de acceso a la información, ya que de las constancias que integran el presente folio, no puede observarse alguna condición de vulnerabilidad o que el solicitante representara o pertenezca a un pueblo indígena, para poder acordar las solicitudes en los términos señalados por los numerales 13 y 46 de la Ley General de Transparencia; por lo que se hace efectivo el apercibimiento y por consecuencia SE DESECHA LA SOLICITUD DE REFERENCIA

ASTREMA I C. LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN MOERTA ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, quien actúa con testigos de

Po. asistencia que dan fe

THE SAN LUIS POYCOS!

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIMDAD DE INCOMPACIÓN DE LE COMPACIÓN DE LINCOMPACIÓN DE LA PORTE DE LA PORTE

MARÍA TERESITA RUEDAS IBARRA

Eliminado ¹. Fundamento legal: Articulo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

WEBMAIL.ALESTRAUNE.NET.MX - TRANSPARENCIA <TRANSPARENCIA@STJSLP.GOB.MX>

ACUERDO DE REQUERIMIENTO FOLIO NO. 65/2015 R. QUEJA 3137/2015-3 INFOMEX Y ACUMULADOS



ELIMINADO

2/16/2016 12:03:20 PM

transparencia@stjslp.gob.mx

Para ELIMINADO 1

65-2015 R. QUEJA 3137-2015-30001.pdf (147 KB)

C. PETICIONARIO PRESENTE.

En atención al fallo pronunciado por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, En atención ai fallo pronunciado por la Cormatori estatal de Carántia y occaso a la información relativo al Recurso de Queja 3137/2015-3 INFOMEX y sus acumulados, derivados de la solicitudes de información radicadas bajo el folio No. 65/2015, se adjunta vía correo electrónico señalada en el sistema INFOMEX para tales efectos, acuerdo pronunciado por la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, a través del cual se da cumplimiento la resolución emitida por el citado órgano garante.

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Favor de acus ar la recepción y contenido del presente correo electrónico gracias.

ELIMINADO 1 2 . Fundamento legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indentificada o identificable.

y st

: fallo-

: de

def

1 Carrier



ACUERDO DICTADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 65/2015 RECURSO DE QUEJA No. 3137/2015-3 INFOMEX, NÚMERO DE FOLIO PF 00005815 Y ACUMULADOS

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 15 DE FEBRERO DE 2016

Téngase por recibido con fecha 12 doce de febrero del año en curso, instructivo de notificación suscrito por el Lic. Javier Pérez Limón, en calidad de Auxiliar de Notificación de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, al cual acompaña fallo pronunciado por el citado órgano garante de fecha 26 veintiséis de noviembre del año próximo pasado, a través del cual hace idel conocimiento de esta Unidad la modificación a la contestación emitida como consecuencia de lo anterior emita una nueva repuesta de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto, en relación a las constancias que integran el Recurso de Queja No. 3137/2015-3 Informex y sus acumulados, derivados de las solicitudes de información acumuladas y radicadas bajo el folio No. 65/2015; fallo que en su resolutivo único señala en su parte conducente lo siguiente:

... "ÚNICO.- Se aplica el principio de afirmativa ficta y se conmina para que emita una nueva respuesta de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución."

En relación a lo anterior y a fin de dar cumplimiento con la resolución pronunciada por el citado órgano colegiado, con fundamento en 10 señalado en los numerales 13 y 45 de la Ley General de Transparencia; 3°, fracción XII, 4°, 61 fracción I, VII, 70 y 73 de la Ley de Transparencia; y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como del artículo 131, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo señalado en el arábigo 4° de la Ley de la materia, numerales 2°, 3°, 6°, 21, 26,



57, 58, 60 fracción V, VIII y 89 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley en cita; requiérase al solicitante para que dentro del término legal de 03 tres días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste las circunstancias o la situación en particular por las cuales ejerció el derecho de acceso a la información en los términos planteados en cada una de sus solicitudes de información, lo anterior para efecto de estar en posibilidad de ponderar su necesidad de acceso a la información; ya que de las constancias que integran el presente folio, no puede observarse alguna condición de vulnerabilidad o que el solicitante represente o pertenezca a un pueblo indígena, para poder acordar las solicitudes en cuestión, de conformidad en los términos señalados por los numerales 13 y 45 de la Ley General de Transparencia; por lo anterior apercibasele legalmente para el caso de no realizar manifestación alguna dentro del término antes señalado, se desecharán las solicitudes de referencia.

Notifiquese el presente acuerdo, atento a lo señalado en el artículo 60, fracción XVI del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de la materia y al peticionario a través de la cuenta de correo electrónico que señaló para tales efectos.

ASÍ lo proveyó y firma el C. LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN
OLGUÍN HUERTA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AODER JUDICIAL DEL ESTADO;
quien actúa con testigos de la contraction d

EZER OMAR IBARKA MARIN MARIA TERESETA RUEDAS IBARRA

MIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En 16 de enero de 2016, se notifica el auto que antecede por medio de listas.

L'EOIM



EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS XERARDO MARTÍNEZ MUÑÓZ EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA SAN LUIS POTOSI

N. INDICATURA DEL ESTADO ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PUBLICADO EL 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA--

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con parte de las constancias que integran el Recurso de Queja No. 3137/2015-3 y acumulados radicada bajo el folio número 65/2015 del índice de la Unidad de Información Pública, relativo a la solicitud de información presentada por ELIMINADO Los documentos de 1 referencia constan de 3 fojas útiles y obran en los archivos de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado.-LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL PLENO Y CARRERA JUDICIA LTC. TESUS XERARDO MARTÍNEZ MUÑOZ.

. Fundamento legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indentificada o identificable.







		/000mm/00000
	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T. 72/09/2017 de sesión extraordinaria de Comité Garmen passencia del restraordinaria septiembre de organica Pública del Estado de Son
	Area	Ponencia 3
	Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 3137/2015-3
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Período de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Uneamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información
	Fundamento legal	así como para la elaboración de versiones públicas Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lincamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosi.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 04, 05, 08, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre con clave de Eliminado 1, y correo electrónico del recurrente con clave de Eliminado 2.
Rúbricas		. I
		a Moulla Garcia.